

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 7/06/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00498	Sucesion	AMPARO POLANIA MOSQUERA	GRACIELA MOSQUERA DE POLANIA	Traslado Art. 129 CGP	8/06/2023	12/06/2023
2019 00590	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	RODRIGO TRUJILLO DEVIA	Traslado de Reposicion CGP	8/06/2023	12/06/2023
2014 00265	Ejecutivo Singular	LUCIANO FAJARDO GORDO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ	Traslado de Reposicion CGP	8/06/2023	12/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 7/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Neiva (H), 30 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación: 41001-40-22-004-2014-00265-00

Demandante: LUCIANO FAJARDO GORDO

Demandado: DUBERNEY BUSTAMANTE FERNÁNDEZ

Proceso: EJECUTIVO

CATERINE VIGOYA PERTUZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.919.024 expedida en Pitalito (H), en mi condición de Jefe de División jurídica de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en esta ciudad, Nit No. 891.180.008-2, obrando según poder general otorgado por el Dr. JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ en su calidad de representante legal, mediante escritura pública 26 del 10 de enero del 2023, a usted con todo respeto, dentro de la oportunidad procesal pertinente, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2023, notificado por estado el 25 de mayo de 2023, conforme a los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

- I. El día 05 de mayo de 2023 el demandante principal **LUCIANO FAJARDO GORDO** solicita terminación del proceso principal y acumulados, así mismo el archivo de los mismos.
- II. El día 16 de mayo de 2023 la demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** allega memorial solicitando la entrega física de títulos judiciales por el valor de \$363.293, con orden de pago emitida mediante auto de fecha 05 de abril del 2022.
- III. El día 25 de mayo de 2023, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva por estados decretó la terminación de las demandas ejecutivas principal y acumuladas por pago total de la obligación.
- IV. A fecha 29 de mayo de 2023, a mi representada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** no le han sido entregados los títulos judiciales ordenados para pago y tampoco se le ha realizado pago total de la obligación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo, corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación

jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. Así pues, el mentado presupuesto procesal puede ser ejercido a través de apoderado judicial legalmente autorizado tal y como lo expresa el Código General del Proceso es que rige aspectos procesales. Veamos:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Así pues, en este aspecto es necesario recordar que el proceso ejecutivo pretende hacer efectivos los derechos que en una relación jurídica sustancial se hallen incumplidos, sea total o parcial, trátase de una prestación de dar, hacer o no hacer. Por ello, es requisito, indispensable, que con la demanda se allegue un documento, que materialice la obligación y aparezca clara, expresa... y exigible.

Por consiguiente, es ostensible, que la parte demandante del proceso principal **LUCIANO FAJARDO GORDO** no tiene legitimación y menos aún derecho de postulación para elevar y llevar acabo solicitudes que afecten los intereses de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, al realizar afirmaciones frente a al pago de la obligación por esta pretendida dentro del presente trámite judicial y solicitud de terminación del proceso acumulado con radicado 2014-00387; desconociendo la situación de la obligación pretendida por la corporación que represento.

Por otro lado, pese a que en auto de fecha 05 de abril del 2022 se ordenó el pago de títulos judiciales a prorrata a mi representada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** asignándosele el valor de \$**363.293**, veamos:

PRORRATEO					
DEMANDANTE	VR.	%	DEPOSITOS	DEPOSITOS	TOTAL
	OBLIGACION	PARTICIPACION	POR PAGAR	PAGADOS	DEPOSITOS
LUCIANO FAJARDO	3.500.000	22%	644.579	997.618	1.642.196
COMFAMILIAR	1.972.647	12%	363.293	942.375	1.305.668
LUCIANO FAJARDO	4.800.000	30%	883.994	0	883.994
LUCIANO FAJARDO	4.200.000	26%	773.494	0	773.494
LUCIANO FAJARDO	1.700.000	11%	313.081	0	313.081
TOTAL	16.172.647	100%	2.978.441	1.939.993	4.918.434

No obstante, a la fecha no se ha hecho efectivo la elaboración y posterior entrega del título judicial en favor de mi representada pese a estar previamente ordenado, a efectos de lograr tener el pago efectivo de los valores ya mencionados.

SOLICITUD

- I. Que se **reponga** el auto de fecha 24 de mayo de 2023, notificado por estado el 25 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva, por vulnerar el derecho de postulación.
- II. Que se entregue los títulos judiciales existentes por la suma de \$363.293 a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**.
- III. En el evento de mantenerse incólume la decisión de este despacho, ~~concederse el recurso de reposición solicito a su despacho conceder la~~

COMFAMILIAR HUILA

NIT. 891.180.008-2

Neiva Calle 11 No. 5 -63
Pitalito - Huila Calle 5 No. 5 -62 Centro
La Plata - Huila Calle 4 No. 4-62 Centro
Garzón - Huila Calle 7 No. 8-34 Centro

PBX (608) 8664452 - www.comfamiliarhuila.com

apelación, con destino al Juez civil del circuito de Neiva fin de que resuelva lo pretendido.

PRUEBAS

- I. Certificado de Existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar del Huila.
- II. Poder general otorgado, mediante escritura pública 26 del 10 de enero del 2023
- III. Todas las piezas procesales que componen el referido expediente digital.

NOTIFICACIONES

NOMBRE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”,					
CIUDAD DE DOMICILIO:	Calle 11 N° 5 – 63 de Neiva - Huila					
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: DE	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE	
		x				
NÚMERO	891.180.008-2					
TELÉFONO	8713093					
DIRECCIÓN	CALLE 11 No. 5-63					
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com					

Cordialmente,



CATERINE VIGOYA PERTUZ

C.C. No. 1.083.919.024 de Pitalito (H)

T.P. No. 355.636 del C. S.J.

Email: notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

Proyecta: J.N

COMFAMILIAR HUILA
NIT. 891.180.008-2

Neiva Calle 11 No. 5 -63
Pitalito - Huila Calle 5 No. 5 -62 Centro
La Plata - Huila Calle 4 No. 4-62 Centro
Garzón - Huila Calle 7 No. 8-34 Centro
PBX (608) 8664452 - www.comfamiliarhuila.com

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 25 DE ABRIL DEL 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
NIT. 8911800082

DOMICILIO: 13

DIRECCIÓN: Calle 11 No. 5 - 63.

TELÉFONO: 8664452

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0035 DE FECHA 15/04/1966 EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30° DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ	1.095.909.534	0758 03/11/2022
SUPLENTE	CARLOS EDUARDO DUSSAN CÁCERES	12.126.856	0241 22/03/2023

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

A. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones emanadas de los diferentes órganos de la Corporación, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar. B. Ejercer la representación legal de la Corporación. C. Ejecutar la política administrativa y financiera de la CAJA y las determinaciones del Consejo Directivo. D. Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos. E. Cobrar y recibir a nombre de la Corporación los bienes en especie o en dinero que en forma de aportes, contribuciones o de cualquier otro origen, ingresen a la misma y disponer su inversión de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Directivo. F. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, el estado de ejecución de planes y programas y la situación general de la entidad. G. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores acompañado de las cuentas, balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio. H. Sugerir a la Asamblea General de común acuerdo con el Consejo Directivo, las innovaciones que a su juicio sea conveniente llevar a cabo para el mejor cumplimiento de sus fines. I. Llevar a efecto el control y vigilancia de los aportes patronales, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, los Estatutos y reglamentos internos de la Corporación. J. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de organización administrativa de la Entidad, planta de personal, manual de funciones, reglamento de trabajo y asignación de salarios. K. Presentar al Consejo Directivo iniciativas y proyectos encaminados a la buena marcha de la Corporación. L. Nombrar y remover libremente al personal de la Corporación, a excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General o al Consejo Directivo. LL. Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo un programa de trabajo para desarrollarlo en la vigencia respectiva. M. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados. N. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la CAJA con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos. O. Ordenar gastos de acuerdo con la competencia que le asigne el Consejo Directivo. P. Velar porque se cumplan en la Corporación las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidad y prohibiciones. Q. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, así como las inherentes a la naturaleza de su cargo.



LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN EL ACTA NO. 063 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PÁRA EL AÑO 2021. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 25 DE OCTUBRE 2020 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2015 - 2019

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0280 del 27/05/2015 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 16/07/2015:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Principal 1: Cédula:
SEGUNDO RENLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Principal 2: Cédula:
TERCER RENLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Principal 3: Cédula:
CUARTO RENLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Principal 4: Cédula:
QUINTO RENLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Principal 5: Cédula:
SUPLENTE		
RENLÓN	AFILIADO	DESIGNADO





PRIMER RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 1: Cédula:
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 2: Cédula:
TERCER RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 3: Cédula:
CUARTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 4: Cédula:
QUINTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 5: Cédula:
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3632 del 23/09/2019 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 03/10/2019:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: Cédula:	Empresa: Nit Empresa:

Documento firmado digitalmente
 Identificador: VM8U ar+sV /Cmj Cbr/c VPID Dj9F 6aM=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



		Dirección Empresa:
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
TERCER RENGLÓN	Principal 3: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
CUARTO RENGLÓN	Principal 4: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
QUINTO RENGLÓN	Principal 5 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SUPLENTE		
REGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:



Identificador: VM8U ar-sV /Cmj Cbr/c VPID Dj9F 6aM=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2015-2019 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CONTRI LTDA NIT. 800.079.802- 2	YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO	12.104.794	12855-T	0280 27/05/2015
SUPLENTE	N/A	Maria Teresa Martínez Rodríguez	36.306.242 expedida en Neiva	117990-T	0280 27/05/2015

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Identificador: VM8U ar+sV /Cmj Cbr/c VPID Dj9F 6aM=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: VEINTISEIS (26).- DE FECHA: DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA. Dentro del Círculo Notarial de Neiva – Huila - Colombia en la Notaría Cuarta de Neiva y cuya Notaria es la Doctora DEYANIRA ORTIZ CUENCA. -----

CODIGO NOTARIA: 41001-0004

ACTOS: REVOCACION PODER Y OTORGAMIENTO PODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ CC.1.095.909.534
Quien obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”..... NIT. 891.180.008-2.

APODERADA:

CATERINE VIGOYA PERTUZ.....CC. 1.083.919.024

SECCION PRIMERA REVOCACION PODER

Compareció, JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE COMEPACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Neiva, con personería jurídica conferida mediante Resolución 0035 del 15 de abril de 1966, otorgado por el departamento del Huila y según consta en Resolución 0758 del 03 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar que presenta para que sea protocolizado con este instrumento público en calidad de Director Administrativo, y manifestó que se REVOCA el poder conferido mediante la 3132 de fecha 29 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaria Cuarta de Neiva.- *****

SECCION SEGUNDA - PODER

Compareció(ron)con minuta impresa y además enviada a través de correo electrónico, JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, quien obra en

República de Colombia TIGES
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC013844831

PC073932455



26-09-22 PO013844831
21-12-22 PC073932455

THOMAS GREG & SONS
AMERICANO 0913
THOMAS GREG & SONS

nombre y representación de la **CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Neiva, con personería jurídica conferida mediante Resolución 0035 del 15 de abril de 1966, otorgado por el departamento del Huila y según consta en Resolución 0758 del 03 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar que presenta para que sea protocolizado con este instrumento público en calidad de Director Administrativo, manifiesto que confiero **PODER GENERAL**, con todas las facultades dispositivas y Administrativas a **CATERINE VIGOYA PERTUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.083.919.024 expedida en Pitalito - Huila, quien obra como **JEFE DE DIVISIÓN (JURÍDICA)** de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA” COMFAMILIAR HUILA”**, para que celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: *****

PRIMERO: Para que se notifique en nombre de COMFAMILIAR HUILA, de toda providencia judicial, extrajudicial, administrativa y similares, **conciliar, absolver interrogatorios en nombre de la corporación**, reconocer y tachar documentos, interponer, pedir y practicar pruebas, inspecciones judiciales, presentar llamamientos en garantía, presentar contestar e impugnar acciones de tutelas, presentación denuncias penales y en general, representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA en cualquiera tipo de acción judicial o extrajudicial en interés del mandante. *****

SEGUNDO: Para que en representación de COMFAMILIAR **otorgue toda clase de poderes** a los abogados asesores de la oficina jurídica de COMFAMILIAR, con el fin de realizar el cobro de cartera a favor de COMFAMILIAR y ejercer representación judicial, con facultad para conciliar, recibir, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses. *****

TERCERO: Para que solicite la entrega, reciba y demás actuaciones necesarias para cobrar todos los títulos a favor de COMFAMILIAR HUILA, bien sean resultado de créditos a favor de la Caja o sean remanentes en virtud de los embargos judiciales



practicados en contra de COMFAMILIAR HUILA. *****

CUARTO: Para que en nombre de COMFAMILIAR HUILA, otorgue promesas de compraventa sobre inmuebles de proyectos de vivienda con entidades públicas, personas naturales o jurídica. *****

QUINTO: Para que firme las escrituras de proyectos de vivienda, donde intervenga COMFAMILIAR HUILA, como otorgante o aceptantes. *****

SEXTO: Para que autorice las libranzas de empleados de COMFAMILIAR HUILA, con cualquier empresa a fin de ser aceptantes. *****

SEPTIMO: Para que suscriba en nombre de COMFAMILIAR prendas con o sin tendencia sobre créditos a favor de COMFAMILIAR HUILA. *****

OCTAVO: Para que en nombre de COMFAMILIAR presente y/o haga valer créditos a favor de COMFAMILIAR HUILA ante procesos liquidatorios. *****

NOVENO: Que este **PODER GENERAL**, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido para lo expresamente previsto, lo mismo que para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones anexas, conexas, accesorias y complementaras. ***

NOTA 1. Este poder se mantendrá en forma permanente, mientras **no se REVOQUE** o deje sin efecto mediante nota dirigida a la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Neiva (Huila), despacha que habrá de ponerle de inmediato, nota marginal a la escritura respectiva. *****

NOTA 2. Pasados seis (6) meses a la fecha de otorgamiento de este instrumento, la Notaria certificara la vigencia cuando el apoderado requiera actuar para ejercer el mandato. *****

PARAGRAFO: Siempre que se haga uso el mandato. El mandatario deberá acreditar la vinculación, como trabajador de COMFAMILIAR HUILA en cualquier de sus áreas. *****

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA CORREO NOTARIA por Comfamiliar
notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com el 4-enero del 2023

ANEXOS

- 1. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LAS COMPARECIENTES.
- 2. COPIA DE LA FACTURA DE VENTA FEE- 14713 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023 DE ESTA NOTARIA. *****

República de Colombia TIGES
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC013844774

PC073932454



26-09-22 PC013844774

21-12-22 PC073932454

THOMAS GREG & SONS
GIRMAFISERVY
THOMAS GREG & SONS

3.- DOCUMENTOS DE REPRESENTACION LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.- *****

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaria presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaporte o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLITICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaria, ni de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni de su dirección electrónica ni



física, ni su número telefónico, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos Notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria que da fe y quien le hizo las advertencias legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **PO013844831, PO013844774, PO013844775**.

RESOLUCION 00755 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2022.-

DERECHOS: \$ 132.400.- IVA: \$ **34.504,00.-**

SUPER: \$ 7.150.-

FONDO: \$ 7.150.-

OTORGANTES,

El Dr. **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, quien obra en nombre y representación de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR" - NIT. 891.180.008-2,**

[Signature]
JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ Ind.der



Dirección: _____ Teléfono: _____

Ocupación: _____ Hora _____ Fecha _____ CC. _____

Correo electrónico _____

Persona expuesta políticamente Dcto.1674/2016: SI _____ NO _____

Cargo _____ Fecha vinculación _____ Fecha Desvinculación _____



[Signature]
CATERINE VIGOYA PERTUZ Ind.der



Dirección: _____ Teléfono: _____

Ocupación: _____ Hora _____ Fecha _____ CC. _____

Correo electrónico _____

Persona expuesta políticamente Dcto.1674/2016: SI _____ NO _____

Cargo _____ Fecha vinculación _____ Fecha Desvinculación _____

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC013844775

PC073932453

26-09-22 PO013844775

21-12-22 PC073932453

69214XCFR5

THOMAS GREG & SONS

NOTARIA CUARTA DE NEIVA, DRA.,



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ESCRITURACION

RECIBIO:	RADICO:
DIGITO: migda.-	Vo. Bo. <i>Piedra</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.095.909.534

NUMERO

CARVAJAL RODRIGUEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Carvajal R

FIRMA



República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INDICE DEDRERO

FECHA DE NACIMIENTO
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

04-FEB-1987

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

16-FEB-2005 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORIA NACIONAL
ALBERTO RIVERA GONZALEZ



0-2700100 50119711 11 1095909534-00350012

06571052350 100 184 1505 10

Generated by CamScanner

318K9UZ002

21-12-22 PC073932452

PC073932452



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.083.919.024

VIGOYA PERTUZ

APELLIDOS

CATERINE

NOMBRES

Caterine Vigoya Pertuz



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1997

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

19-ENE-2015 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1906100-00687073-F-1083919024-20150415

0043908121A 1

42161334



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C., 15/12/2022

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012,

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR
NIT 891.180.008-2

DIRECCIÓN: CALLE 11 5 63

DOMICILIO: NEIVA (HUILA)

TELÉFONOS: 8664452

EMAIL: ccfhuila@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO:

LA CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA QUE SE DISTINGUE POR LA SIGLA "COMFAMILIAR", ES UNA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, QUE CUMPLE FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, SOMETIDA AL CONTROL ESTATAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON PERSONERÍA JURÍDICA, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO INDEPENDIENTE DE LAS CONTEMPLADAS EN EL LIBRO 1 TÍTULO 36 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. LA CORPORACIÓN DE QUE TRATAN ESTOS ESTATUTOS, SE CONSTITUYÓ CON LA DENOMINACIÓN DE "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y CAQUETA", CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL HUILA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0035 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1996.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0469 DE 25 DE JULIO DE 2022 SE ADOPTÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE HUILA – COMFAMILIAR, POR EL TERMINO DE 12 MESES APARTIR DEL 26 DE JULIO DE

República de Colombia JGCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC073932451



21-12-22 PC073932451

N3BFM4YU60

THOMAS GREG & SONS



2022.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0758 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE ADOPTÓ "(...) UNA DECISIÓN DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR HUILA" ORDENANDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO "(...) DESIGNAR AL SEÑOR JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.095.909.534 EXPEDIDA EN GIRÓN (SANTANDER), COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR HUILA"

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN	FECHA DE POSESIÓN
PRINCIPAL	JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ	1.095.909.534	0758 03/11/2022	04/11/2022

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. B. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN. C. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. D. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. E. COBRAR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN LOS BIENES EN ESPECIE O EN DINERO QUE EN FORMA DE APORTES, CONTRIBUCIONES O DE CUALQUIER OTRO ORIGEN, INGRESEN A LA MISMA Y DISPONER SU INVERSIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. F. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS Y LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES ACOMPAÑADO DE LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. H. SUGERIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE LLEVAR A CABO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. I. LLEVAR A EFECTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS



APORTES PATRONALES, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA CORPORACIÓN. J. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN DE SALARIOS. K. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO INICIATIVAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN. L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. LL. PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DESARROLLARLO EN LA VIGENCIA RESPECTIVA. M. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. N. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECCIÓN A LO PRECEPTUADO EN ESTOS ESTATUTOS. O. ORDENAR GASTOS DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. P. VELAR PORQUE SE CUMPLAN EN LA CORPORACIÓN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES. Q. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN EL ACTA NO. 063 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 25 DE OCTUBRE 2021 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS:

NO REGISTRA

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO



República de Colombia TIGeS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

PC073932450

21-12-22 PC073932450

240LTUR6E
THOMAS GREG & BONIS



DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 0697 DE 21 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL ARTÍCULO SEGUNDO SE ORDENA DESIGNAR AL DOCTOR IVÁN EDUARDO GARCÍA DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.217.632 – FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR, Y QUIEN ASUME LAS FUNCIONES QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 21 DE 1982 LE COMPETEN AL CONSEJO DIRECTIVO.

REVISOR FISCAL

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION	FECHA DE POSESION
PRINCIPAL	CONTRI LTDA	YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO	12.104.794	12.855-T	0280 27/05/2015	27/08/2015
SUPLENTE	N/A	MARIA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	36.306.242	117.990-T	0280 27/05/2015	

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CÁRDENAS SIERRA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Revisó: Iviquemberly Linares Forero / Abogada Contratista



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DE 2022

(03 NOV 2022)

"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2150 de 1992, Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 629 de 2018, 275 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, es una entidad sometida a la supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° numeral 24 del Decreto 2595 de 2012, es función del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar, entre otras, la de: *"Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad"*. En concordancia con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo que señala: *"Artículo 2.2.7.7.18. La intervención a*



República de Colombia TIGeS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC073932449

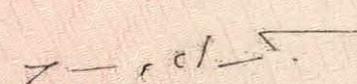
21-12-22 PC073932449

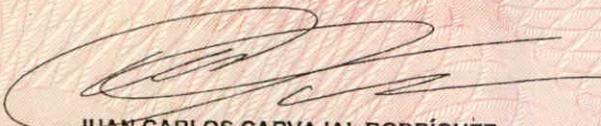
IDO3QPMX6T
THOMAS GREG & SOÑOS



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C., el día 04 de noviembre de 2022, el **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, procede a dar posesión a **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRINCIPAL** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR HUILA**, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante **RESOLUCIÓN 0758 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**. Cumplidos los requisitos exigidos se suscribe la presente, sin presentación personal.


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
superintendente del subsidio familiar


JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ
C.C 1.095.909.534

Acta Registrada bajo el No. 2022-036 Folio 36



RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"

administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquella".

Que mediante Resolución No. 0469 del 25 de julio de 2022 proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se adoptó medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR HUILA por el término de doce (12) meses.

Que en la misma resolución el Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de su facultades legales y reglamentarias, designó al señor **JUAN CARLOS VARELA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860 expedida en Sabanalarga (Atlántico), como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila.

Que mediante Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 0321 del 31 de mayo de 2022 y 0679 del 14 de octubre de 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar estableció el procedimiento para la conformación de la Lista de Elegibles de los Directores Administrativos y Agentes Especiales de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa Total.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 0415 del 6 de julio de 2022, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales publicó el listado de las personas inscritas que cumplieron los requisitos señalados en el artículo 2 de la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022, para conformar la lista de elegibles de Director Administrativo y Agente Especial de Intervención para las Cajas de Compensación Familiar intervenidas.

Que de conformidad con lo señalado en el procedimiento establecido en la Resolución No. 0498 del 5 de agosto de 2022 el Superintendente del Subsidio Familiar conformó la Lista de Elegibles para el cargo de Director Administrativo y Agente Especial de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa Total.

Que mediante radicado 1-2022-024584 se recibió la postulación del señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RADRÍGUEZ** al cargo de Director Administrativo, y que una vez revisado el estudio de idoneidad y experiencia se encontró con cumplía con los requisitos establecidos para el cargo al que se había postulado.



PC073932448

21-12-22 PC073932448

EQCOS12A87

THOMAS GREG & BONS

República de Colombia TICS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RESOLUCIÓN NÚMERO 0758 DEL 03 NOV 2022

"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"

*Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022 y por la Resolución 0679 del 14 de octubre de 2022 al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en el municipio de Girón (Santander)".*

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2595 de 2012 son funciones del Superintendente: "22. Separar a los miembros del Consejo Directivo, al Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar, en ejercicio de la medida de intervención administrativa ordenada por la Superintendencia. (...) 24. Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad".

Que en concordancia con lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el numeral del título IV de la Resolución No. 0629 de 2018 le asiste al Superintendente del Subsidio Familiar el cambio del Director Administrativo designado.

Que para efecto de la designación del Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila, se dió cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Resolución No. 275 de 2022 que señala que su nombramiento se realizará por el Superintendente del Subsidio Familiar previa presentación de tres (3) candidatos escogidos por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medias Especiales de la Lista de Elegibles, de acuerdo con el análisis y verificación de los siguientes criterios de escogencia:

1. El tipo de medida cautelar decretada y las características de la misma.
2. El domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar y del candidato.
3. Formación profesional, de acuerdo con los motivos y situaciones que generaron la medida decretada.
4. Experiencia en los términos del artículo 2 numeral 2

Que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales mediante memorando No. 3-2022-002412 del 3 de noviembre de 2022, indicó al Despacho que, una vez realizada la verificación y análisis de los criterios correspondientes de la Lista de Elegibles, publicada mediante Resolución No. 0498 del 5 de agosto de 2022 se presentó la siguiente terna:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"

1	JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ	1.095.909.534	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abogado 2. Especialista en Contratación Estatal 3. Especialista en Derecho Minero Energético 4. Magíster en Gerencia para el desarrollo (En curso)
2	JUAN PABLO VASQUEZ CASTELLAR	7.920.648	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniero de Sistemas 2. Especialista en Gerencia de Proyectos 3. Especialista en Auditoría Forense
3	ANDREA PRESUTTI FLOREZ	1.047.420.951	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contadora Pública 2. Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales 3. Especialista en gerencia de impuestos, Universidad 4. Especialista en Contabilidad y Auditoría Internacional

Lo anterior considerando que para la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó medida cautelar de Intervención Administrativa Total mediante Resolución No. 0469 del 25 de julio de 2022, considerando el aumento en los pasivos de la Corporación y los altos niveles de endeudamiento, que para diciembre de 2021 alcanzaron el 91,9%. A pesar del aumento de 5% en los activos de la Corporación para diciembre de 2021 para ese mismo periodo se logró evidenciar un aumento del 14% de los pasivos. Lo anterior solo reitera el hecho de que la CCF presenta una continua dinámica de pérdidas que impacta la posición patrimonial de la Caja, en su mayoría derivadas del programa de salud.

Así, una vez revisada y evaluada la tema presentada por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, el Superintendente del Subsidio Familiar designará como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), teniendo en cuenta su formación académica y su amplia experiencia en el Sistema del Subsidio Familiar al haberse desempeñado como asesor de Cajas de Compensación Familiar y empresas que hacen parte y prestan servicios al Sistema General de Seguridad Social.



República de Colombia TIGoS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC073932447

21-12-22 PC073932447



RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"

desempeño del cargo, de acuerdo con la verificación realizada por la Delegada de Medidas Especiales conforme a lo señalado en el artículo 16 numeral 5 del Decreto 2595 de 2012 y la Resolución No. 0629 de 2018 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En consecuencia y en relación con la vinculación a la Caja del Director Administrativo designado por medio del presente acto administrativo, es de precisar que el parágrafo 1º del artículo 20 de la Ley 789 de 2002 señala que *"Las personas naturales que sean designadas por la (sic) Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención, se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, como contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. (...)"*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR del cargo al actual Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, señor **JUAN CARLOS VARELA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860 expedida en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), y en su lugar **DESIGNAR** al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, con medida cautelar de intervención administrativa total, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director Administrativo deberá trabajar mancomunadamente y en coordinación con el Agente Especial de Intervención para continuar con el seguimiento al Plan de Mejoramiento que fue aprobado por esta Superintendencia, con miras a obtener la recuperación de la Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director Administrativo debe suministrar informes periódicos al Agente Especial de Intervención y al Superintendente del Subsidio Familiar, acerca de su gestión y los resultados de la misma con periodicidad trimestral, sin perjuicio de que el Agente Especial le requiera informes en otras fechas. Así mismo, queda obligado para iniciar las investigaciones internas que sean del caso para establecer las responsabilidades, tomar las medidas disciplinarias pertinentes y comunicar, según se trate, a las autoridades competentes.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director Administrativo saliente deberá entregar un informe de las actuaciones adelantadas y el estado del Plan de Mejoramiento, así como del estado general en el que se encuentra la Corporación, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR Huila, en cumplimiento de sus funciones como Consejo Directivo, deberá ordenar al Representante Legal Suplente, quien haga sus veces o al funcionario competente, realizar los trámites administrativos necesarios para la vinculación a la Caja del Director Administrativo designado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales se dará cumplimiento al trámite de registro correspondiente del Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, designado en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al doctor **IVÁN EDUARDO GARCÍA DUQUE**, Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, en la dirección electrónica: igarciad@ssf.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a los señores:

- **JUAN CARLOS VARELA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860 expedida en Sabanalarga (Atlántico), en la dirección electrónica: jcvarela12000@hotmail.com
- **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), en la dirección electrónica: jcarvajalabogado@hotmail.com
- **YESID ORLANDO GUERRERO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.794 y portador de la Tarjeta Profesional 12.855-T, designado por la empresa CONTRI LTDA, identificada con NIT 800.079.802-2 en su calidad de Revisor Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar de Huila, en la dirección electrónica: yesid.guerrero@contri.com



República de Colombia JCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC073932446

21-12-22 PC073932446

68ISE9CA0N
THOMAS GREG & SONS



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



MINISTERIO DEL TRABAJO

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los **03 NOV 2022**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PÉREZ
CASAS LUIS
GUILLERMO

Firmado digitalmente
por PEREZ CASAS LUIS
GUILLERMO
Fecha: 2022.11.03
12:18:53 -05'00'

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: *Carlos Alberto Cárdenas Sierra / Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales*
Aprobó: *Asesor del Despacho*



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 26/07/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
NIT. 891.180.008-2

DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 5 - 63.
MUNICIPIO: NEIVA
TELÉFONO: PBX 8664452

EMAIL: ccfhuila@ssf.gov.co
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0035 DEL 15 DE ABRIL DE 1966, EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS, REPRESENTACION: EL DIRECTOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN Y A SU CARGO ESTARÁ LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA.



09-08-27 PC056308579
21-12-22 PC073632445

MOZART PIRELLA
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
 Equipo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y sacramentos del archidiano notarial.
 Después de la firma de los documentos de escritura pública, el notario debe firmar y sellar el documento.



CERTIFICA

MEDIDAS CAUTELARES:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0469 DE 25 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SE ORDENÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL PARA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR DEL CARGO AL ACTUAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.112.057 EXPEDIDA EN NEIVA.

ARTÍCULO TERCERO: SEPARAR DE SUS CARGOS A LOS ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR AL DOCTOR RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.536.188, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, AL DOCTOR JUAN CARLOS VARELA MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.639.860, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.

CERTIFICA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VARELA MORALES	8.639.860	0469 26/07/2022



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo
es de todos

Mintrabaja

Código: FD-PCA-CUDD-009 Versión: 1

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ORDENES Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE LA CORPORACION, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. B. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION. C. EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. D. PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSION Y ORGANIZACION DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. E. COBRAR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA CORPORACION LOS BIENES EN ESPECIE O EN DINERO QUE EN FORMA DE APORTES, CONTRIBUCIONES O DE CUALQUIER OTRO ORIGEN, INGRESEN A LA MISMA Y DISPONER SU INVERSION DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. F. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIODICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS Y LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES ACOMPAÑADO DE LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. H. SUGERIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE LLEVAR A CABO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. I. LLEVAR A EFECTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APORTES PATRONALES, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA CORPORACION. J. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO DE TRABAJO Y ASIGNACION DE SALARIOS. K. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO INICIATIVAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACION. L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACION, A EXCEPCION DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. LL. PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DESARROLLARLO EN LA VIGENCIA RESPECTIVA. M. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO INFORMES TRIMESTRALES DE GESTION Y RESULTADOS. N. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECION A LO PRECEPTUADO EN ESTOS ESTATUTOS. O. ORDENAR GASTOS DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. P. VELAR PORQUE SE CUMPLAN EN LA CORPORACION LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES. Q. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO, ASI COMO LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

República de Colombia
 Papel moneda para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archipiédoco notarial.
 TIGES



219422-PC60788932448
 BX60788932448
 THOMAS GREG RIZZO

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
 PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
 Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
 www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co

CERTIFICA

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NO. 063 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021, DECISIÓN QUE FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 25 DE OCTUBRE 2021 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

N/A

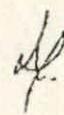
CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0469 DE 25 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SE ORDENÓ:

ARTÍCULO TERCERO: SEPARAR DE SUS CARGOS A LOS ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR AL DOCTOR RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.536.188, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.





SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo
es de todos

Mintraba

Código: FD-PCA-CODO-009 Versión: 1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2015 - 2019

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	CONTRI LTDA	YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO	12.104.794	12855-T	0280 27/05/2015
SUPLENTE	N/A	MARIA TERESA MARTINEZ RODRIGUEZ	36.306.242	117990-T	0280 27/05/2015

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Revisó: Andrés Mauricio Neira Álvarez - Coordinador grupo Interno de Registro y Control.
Proyectó: Jaidy María Alzamora Barrios - Contratista.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



23061507048XG
 TIONAS/REGES & CORNEL...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.639.860

VARELA MORALES

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



Juan Carlos Varela Morales
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1973
SABANALARGA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-JUN-1991 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Andrés Boga*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0304600-00377537-M-0008639860-20120522 0030001653A 1 36409294

Es Primera copia tomada del original de la escritura
No. 33272 en -6- hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 05 OCT 2022 con destino a

Jalensado





COMFAMILIAR SE SOLICITA ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL A CATERINE VIGOYA PERTUZ

Jurídica Comfamiliar <notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

Mié 04/01/2023 14:00

Para: NOTARIA CUARTA DE NEIVA <notariacuartaneiva@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

Cédula Caterine Vigoya Pertuz_230104_073121.pdf, CEDULA DR. JUAN CARLOS CARVAJAL (1) (1).pdf, 3.Resolución y ACTA DE POSESIÓN JUAN CARLOS CARVAJAL-RESOLUCIÓN SSF.pdf, T.P CATERINE VIGOYA.pdf, MINUTA PODER GENERAL CATERINE VIGOYA PERTUZ.docx; C.E.R.L. COMFAMILIAR HUILA - R (1) (2) (1).pdf;

Neiva, 04 de enero de 2023

Cordial saludo,

Señores Notaria Cuarta (04) del círculo de Neiva

manera mas respetuosa nos permitimos solicitar **se eleve a escritura publica** "PODER GENERAL otorgado por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, en calidad de Representante Legal y Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Huila "COMFAMILIAR", identificada con NIT. 8911800082 a la DRA. **CATERINE VIGOYA PERTUZ** CC. N°1.083.919.024 expedida en Pitalito - Huila quien obra como JEFE DE DIVISIÓN (JURÍDICA) de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA" COMFAMILIAR HUILA", para que celebre y ejecute los actos y contratos contenidos en la minuta que se adjunta.

Se adjuntan los documentos requeridos.

Atentamente,

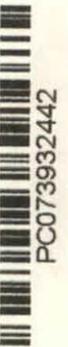


Comfamiliar



NOTIFICACIONES JUDICIALES

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKADiHnJZmEwLTNhNGEtNDI4MS04ZmE1LTQyODgwNDZiYjlyNwAQAKhYeIDz75tPsYDEIthvUpqY>



PC073932442



21-12-22 PC073932442

KDQZ16SHPT

THOMAS GREG & BONS

Coordinación Jurídica de la Caja de Compensación Familiar del Huila
"COMFAMILIAR HUILA"

Tel. 8664452 Ext. 1146

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

"Estamos haciendo entrega de información que contiene datos personales y/o sensibles; por lo tanto el receptor debe adoptar medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción de medio tecnológico o humano. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Ley de Protección Datos Personales" y en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Es Primera copia tomada del original de la escritura
No. 26/73 en - 14 - hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 12 ENE 2023 con destino a

Interesado



NOTARIA CUARTA DE NEIVA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Carrera 7 No. 11-24 Tel. 8713032
Neiva - Huila

CERTIFICADO No. 179

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número **VEINTISEIS (26)** de fecha **DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** otorgada en esta Notaría, **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, quien obra en nombre y representación de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "**, identificada con NIT No. 891.180.008-2 confirió **PODER GENERAL** a la doctora **CATERINE VIGOYA PERTUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.919.024, con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. =====

Que revisado el protocolo a que hace referencia, certifico que a la fecha el poder anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz no aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente. =====

Se expide el presente certificado, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

DESTINO: INTERESADO.

HORA: 3:33 P.M.


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO

Juridica Comfamiliar <notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

Mar 30/05/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

CERT. EXISTENCIA CCF 25.04.2023.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA ESCRITURA 26 DEL 2023 - CATERINE VIGOYA PERTUZ.pdf; ESCRITURA 26 PODER CATERINE VIGOYA P..pdf; Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.pdf;

Neiva (H), 30 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILAcmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO INTERLOCUTORIO****Radicación:** 41001-40-22-004-2014-00265-00**Demandante:** LUCIANO FAJARDO GORDO**Demandado:** DUBERNEY BUSTAMANTE FERNÁNDEZ**Proceso:** EJECUTIVO*Atentamente,***Notificaciones judiciales**

Jefatura de División Jurídica

Caja de Compensación Familiar del Huila

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

Sede principal calle 11 No 5-63 Neiva

PBX 608 8664452 ext. 1146

Línea gratuita 018000918869

www.comfamiliarhuila.com

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Protección de Datos Personales de COMFAMILIAR, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web, www.comfamiliarhuila.com.

No imprima este correo si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA, RAD: 41001400300520190059000. **ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.162.218 expedida en Neiva, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.178.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia, en mi condición de representante judicial del sucesor procesal Juan Camilo Trujillo Mahecha, al señor Juez comedidamente me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de mayo 18 de 2023 notificado el 19 de los mismos mes y año, que negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito *“al no haberse cumplido con los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso”*.

CONSIDERACIONES

En el escrito de solicitud de desistimiento tácito advertí que las únicas actuaciones capaces de interrumpir el término para que se produzca el desistimiento tácito dentro de un proceso son aquellas que conducen a definir la controversia o darle impulso a la actuación.

Dice el señor Juez *A-quo* en su auto, que en el presente caso no se cumple la prerrogativa contenida en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para decretar el desistimiento tácito solicitado, toda vez que el demandante ***“mediante memorial presentado por el apoderado del extremo activo al correo institucional del juzgado, solicitó la entrega de un oficio emitido por la DIAN, con la finalidad de finiquitar el registro de una medida cautelar, por lo cual no se han cumplido los presupuestos normativos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso”***. (se resalta y subraya)

El Juez de primera instancia, para justificar su decisión, trae a colación la sentencia STC1216-2022 del 10 de febrero de 2022, de la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, misma que la suscrita citó para respaldar el pedido de terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual señala lo siguiente:

“Se resalta, esta Sala estableció la aplicación del canon normativo en cita, determinando que sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar la «interrupción» de los lapsos previstos en el mismo. Justamente, en la sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, para unificar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma, sobre los procesos ejecutivos, se señaló:

«[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha

los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es Radicación n° 08001-22-13-000-2021-00893-01 9 necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.

“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.

“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”. (Lo subraya el A-quo).

“Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio”.

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”. (lo subraya el A-quo).

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

(...) Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”. (lo resalta el A-quo)

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito» (negrilla fuera del texto).

Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)» (Los resaltados en amarillo son míos) y el subrayado es del A-quo).

Con suficiente claridad, la Honorable Corte Suprema de Justicia señala cuales son las **actuaciones** que en los procesos judiciales son capaces de interrumpir el término para que el desistimiento tácito no se pueda dar, pese a ello, de manera extraña, el A-quo teniendo como referencia la sentencia STC1216-2022 del 10 de febrero de 2022, asegura que en el presente caso el término se interrumpió porque el demandante solicitó al despacho **“la entrega de un oficio emitido por la DIAN, con la finalidad de finiquitar el registro de una medida cautelar”** (se subraya y resalta)

Señor juez, la solicitud de ese oficio al que usted hace referencia, NO tiene la virtud de interrumpir el término para que se produzca el desistimiento tácito, como quiera que para ello no hay necesidad ni siquiera de un auto que lo ordene, de hecho, revisado el expediente, el mismo demandante manifiesta que ya hizo igual solicitud de manera telefónica, pues solo quería que le entregaran el oficio con el que la DIAN ordenaba el desembargo de un inmueble para llevarlo a la oficina de Registro e insistir en la inscripción del embargo que ya se encuentra decretado por su juzgado a ordenes de este proceso, tal como pasa a comprobarse:

La presente solicitud la he presentado al despacho en ocasiones anteriores, la primera por medio electrónico, sin tener respuesta y en una segunda oportunidad se realizó una llamada telefónica de mi oficina al juzgado, en la cual manifestaron que el documento solicitado no se encuentra en el expediente, se me hizo entrega de un link para revisar el expediente virtual, en donde se encuentra cargados los actos emitidos por la DIAN, pero los cuales no me sirven para poder registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pues se requiere el original, ruego en consecuencia, ubicar el documento original y entregármelo, ya que ha sido el impedimento para que el inmueble que se desembarga pueda quedar a ordenes de este despacho en este proceso, lo cual perjudica enormemente los intereses de mi poderdante.

De igual manera, me permito allegar nuevamente adjunto a este escrito, oficio emitido por la DIAN en donde manifiesta que efectivamente el documento fue entregado directamente al Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva, estando en su momento el presente proceso en su conocimiento.

En consecuencia, de atenderse positivamente mi solicitud, quedo a la espera de que se me asigne cita para el retiro de dicho documento.

Atentamente,

CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA
CC. 79350833
T.P. 56.437 del C.S.J.

Resulta tan cierto lo que acabo de argumentar, que revisada la página web de la rama judicial aparece que al proceso de la referencia se le hicieron dos anotaciones por parte de su despacho: 1).- El día 21 de abril de 2023 en la que se deja constancia que a través de correo electrónico dirigido al abogado del caso, se le informa que puede ir al despacho judicial para retirar los oficios que ha solicitado de manera física y 2).- El día 24 de abril de 2023 que da cuenta del recibo de una autorización del abogado del caso a una tercera persona para que reciba en forma física los oficios que comunican un embargo por parte de la DIAN.

24 Abr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO JUDICIAL AUTORIZA A DIANA MILENA CHARRY ROA IDENTIFICADA CON C.C. 1.078.246.213 PARA QUE RECIBA EN FORMA FISICA LOS OFICIOS COMUNICANDO UN EMBARGO REMITIDOS POR LA DIAN.			24 Abr 2023
21 Abr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LE INFORMA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO AL DR CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA QUE DEBE ACERCARSE A ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA QUE RETIRE LOS OFICIOS SOLICITADOS DE MANERA FISICA.			21 Abr 2023

De otra parte, debe usted tener en cuenta señor Juez, que desde el 17 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago y hasta hoy tres (3) años y ocho (8) meses después, aún no hay notificación del mismo a la parte ejecutada, tiempo demasiado largo, como para que ahora se diga que la actuación pendiente es la de las cautelas, máxime cuando se persigue una deuda relativamente baja y ya se cuenta con suficientes bienes embargados que garantizan el pago de la misma y diez veces más.

No pude admitirse entonces, que en este momento procesal, no se tenga claridad, que la única actuación capaz de interrumpir el término para que no se produzca el desistimiento tácito, es la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Como evidentemente ha transcurrido más de un año sin que la ACTUACIÓN que se requiere se ejecute por parte de la demandante, es procedente que se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito al haberse cumplido con los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso y acogiendo la jurisprudencia que emana de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Sírvase revocar el auto recurrido.

El recurso de apelación es procedente en virtud del mandato contenido en literal e) del artículo 317 del C.G.P. *“e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo**”.* (Resalto y subrayo).

Señor Juez,



MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO

C.C.55.162.218 expedida en Neiva

TP.178.733 expedida por el C.S.de J

mildredquesadat@gmail.com

Celular 3153478072

Fwd: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EXPEDIENTE 41001400300520190059000

mildred quesada toledo <mildredquesadat@gmail.com>

Lun 29/05/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RODRIGO TRUJILLO DEVIA APELACION AUTO QUE NIEGA DESISTIMIENTO.pdf;

Reenvío el correo por solicitud del despacho, allí se observa que se remitió el 24 de mayo de 2023 a las 9:47 am. POR FAVOR ME CONFIRMAN SI SE RECIBIÓ CON EL ARCHIVO PDF

Mil Gracias,

Mildred Quesada
Abogada

----- Forwarded message -----

De: **mildred quesada toledo** <mildredquesadat@gmail.com>

Date: mié, 24 may 2023 a las 9:47

Subject: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EXPEDIENTE 41001400300520190059000

To: <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cavigo65@hotmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA, RAD: 41001400300520190059000. **ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

Cordialmente,

MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO

C.C.55.162.218 expedida en Neiva

TP.178.733 expedida por el [C.S.de J](#)

mildredquesadat@gmail.com

Celular 3153478072

OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN. Radicado: 2017-00498-00

Notificaciones <notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co>

Lun 29/05/2023 4:19 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:juriprevdireccionjuridica@juriprevsas.com <juriprevdireccionjuridica@juriprevsas.com>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICION.pdf;

Proceso: **SECESION INTESTADA DOBLE**

Causantes: Hector Polania Robledo y Graciela Mosquera

Asignatarios: Ramiro Polania Mosquera y otros

Radicado: 2017-00498-00

ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN

--



Respetado (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso: **SECESION INTESTADA DOBLE**
Causantes: Hector Polania Robledo y Graciela Mosquera
Asignatarios: Ramiro Polania Mosquera y otros
Radicado: 2017-00498-00

ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN

CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.689 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 164.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del asignatario **RAMIRO POLANIA MOSQUERA**, de manera comedida y respetuosa me permito presentar **OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado por el auxiliar de la justicia **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, para lo cual, indico lo siguiente:

1. OBJECCIÓN AL VALOR INDICADO COMO “PASIVO”

Tenga en cuenta, señor Juez, que el valor otorgado como “pasivo”, fue netamente el aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos; pero dicho valor no se encuentra debidamente actualizado a la fecha de la practica del trabajo de partición.

Si se observa, representa un perjuicio para el acreedor reconocido en el juicio de sucesión, el que, habiendo culminado la audiencia de inventarios y avalúos el 11 de marzo del año 2021; se mantenga en el trabajo de partición el mismo valor, sin indexar los valores reconocidos desde la fecha en la que dicho derecho o acreencia fue reconocido.

En este orden de ideas, al indexarse el valor reconocido como acreencia al favor de mi mandante, se debe tomar como referencia la fecha de la emisión de la correspondiente providencia de aprobación (marzo de 2021); y como fecha final la de la fecha en la que se pague este pasivo, que para efectos de calcular su valor definido en el trabajo de partición, se debe tener en cuenta esta fecha, como lo es el mes de abril del 2023.

Síntesis de lo anterior, el valor reconocido como acreencia a favor de mi mandante (\$32.377.770), su valor indexado a la fecha de la presentación del trabajo de partición corresponde a la suma de \$39.828.405,09, tal y como se detalla a continuación:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	04	IPC - Final	131,77
Liquidado Desde:	2021	03	IPC - Inicial	107,12
Capital:	\$ 32.377.770,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 39.828.405,09			

En este orden de ideas, solicito se apruebe esta objeción, y se le ordene al auxiliar de la justicia que reajuste el valor indicado como “pasivo”, y se indique el valor indexado a la fecha de su presentación.



2. OBJECCIÓN AL VALOR OTORGADO AL “ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE”

Sea lo primero indicar que, conforme lo establece el mismo auxiliar de la justicia, y lo que en realidad parece que ocurrió por error de digitación; se indica que el **ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE** en la sucesión de la referencia, indica en letras “DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS” y en números indica \$119.273.430.

Ahora, si se aceptara la objeción presentada en el numeral anterior, se tiene que el **ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE** el valor a descontar el pasivo del activo bruto, será de \$39.828.405.

3. OBJECCIÓN AL ACÁPITE DENOMINADO “ADJUDICACIÓN”

Ahora bien, teniendo en cuenta que mi mandante es cesionario a TITULO SINGULAR de la señora ALEJANDRA MARIA POLANIA, mi mandante, en cuanto a esta cuota; no debe ser cargado con los pasivos de la sucesión, por lo que, para determinar esta cuota como coasignatario, la cuota que le corresponde como cesionario de ALEJANDRA MARIA POLANIA no será el que se obtenga después de descontarle al activo bruto el pasivo bruto, pues los cesionarios a títulos singular NO deben participar de los pasivos.

En este orden de ideas, a mi mandante, al distribuir el valor determinado como activo bruto, que equivale a \$151.651.200, al dividirse este valor entre los 5 hijos de los causantes, les correspondería a cada uno \$30.330.240.

Así las cosas, a mi mandante, en calidad de CESIONARIO A TITULO SINGULAR de la señorita **ALEJANDRA MARIA POLANIA**, se le debió asignar un valor de \$30.330.240, y no de \$23.854.686 como se indicó en el trabajo de partición.

También deberá corregirse el valor a pagarse como “acreencia” en la distribución de las hijuelas, en consideración a que, al parecer, por error de digitación, se indicó en letras que era “TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS” y en pesos “**\$23.854.686**”.

Por ultimo, en cuanto a la adjudicación del “pasivo”, objeto la partida primera, en cuanto a que mi mandante se le adjudicó un total de 3/5 partes del pasivo, teniendo en cuenta, como se dijo, mi mandante es cesionario a TITULO SINGULAR de la señora ALEJANDRA MARIA POLANIA, por lo que no debe ser cargado con los pasivos de la sucesión.

Del señor juez, con todo respeto,

CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR

C.C. No. 7.696.689 de Neiva

T.P. 164.441 C. S. J.

